

X.

Siempre que para el transporte de Equipages se dieren por las Justicias, ò Regidores de los Pueblos, Carros, Carromatos, ò Galeras, no se les podrá precissar à que den Acemitas, ò Cavalterias para este efecto, y se computará la carga de estos Carromates, al respecto que queda reglado en el Artículo V I.

X I.

Los Alcaldes, ò Regidores de los Pueblos, quando transcaren por ellos Regimientos, Batallones, Destacamentos, Compañias sueltas, pequeñas Tropas, Oficiales, ò Soldados, que necessiten Vagages, los deberán entregar, segun quedan reglados, al Sargento Mayor, ò Ayudante Mayor, si los huviere; y en su defecto, al que fuere Comandante de la Partida, ò Tropa, quienes daran recibo del numero de Vagages mayores, y menores, Galeras, y Carros, nombrando cada Lugar vn Comissario capaz, y que sepa leer, y escrivir, si fuere doble, el qual llevando el expressado recibo, passará al transito señalado siguiente, y recibirá de la Tropa: y distribuirá puntualmente entre los Vagageros el importe de los Vagages, y Carros de su comision en la forma que se le pagare, que será siempre por el Oficial, à cuyo cargo queda el dar el recibo de que trata este Artículo, y en dinero efectivo; à saber, la mitad del todo al tiempo de entregarse de los Vagages, y la otra mitad llegando al transito que deben hacer, donde el Comissario dará el correspondiente recibo al Oficial que hizo en su Pueblo el de los Vagages de su encargo, y le satisfaca de su contingente.

X II.

Por ningun caso de xará de pagarse en dinero de contado el importe de los Vagages, Carros, y Galeras que las Tropas ocuparen; y à fin, que no tengan en esto excusa, y evitár absolutamente los perjuicios, que de lo contrario se figuen à los Payfanos, y Pueblos, he dado orden, para que por mis respectivas Thesorerias, al tiempo de moverse los Cuerpos, Destacamentos, y Partidas, y con el prest que se les considera, y anticipa para el viage, se les subministre por via de locorro à buena cuenta del aver de pagas de Oficiales lo que se computare precisso para la satisfaccion referida de los Vagages, à cuyo vto principalmente aplicarán la porcion que fuere los Comandantes, con la justificacion, y por menor, que corresponde para la igual distribucion, y legitimo pasadero de los deleventos, que al tiempo de ajustár pagamentos se harán en general por las Thesorerias, y en particular por el habilitado de cada Regimiento.

X III.

Como de ordinario acontece, que por la cortedad de algunos Pueblos no es dable en todos los transitos mudar generalmente el numero de Vagages, que ocupa vn Regimiento, Batallón, Destacamento, ò Tropa grande, deberá siempre marchar adelantado vn dia vn Oficial con el Itinerario, para que

